

DER SUFI 05 PIZARRO VELASQUEZ Isabel

by Isabel Pizarro Velasquez

Submission date: 21-Jul-2022 07:01PM (UTC-0500)

Submission ID: 1873561999

File name: ISABEL_PIZARRO_VELASQUEZ.docx (143K)

Word count: 8868

Character count: 46979



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

⁴
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CASO DE HOMICIDIO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Br. Pizarro Velasquez, Isabel

ASESOR

Dr. Velarde Ramírez Alberto

⁴
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

Lima, 08 de julio del 2022

DEDICATORIA

*Dedico el presente trabajo a mis padres y familiares
quienes me dan la fortaleza de seguir avanzando en
mi carrera profesional*

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis familiares, a los docentes, por todos sus enseñanzas, saberes y aprendizajes, tanto para mi vida personal y profesional, por permitirme estar en estos momentos ⁴ de mi vida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	6
PALABRAS CLAVES:	6
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	8
MARCO TEÓRICO	8
1.1. Antecedentes legislativos	8
1.2. Marco legal	13
1.3. Análisis doctrinario	18
CAPITULO II	23
CASO PRÁCTICO	23
2.1. Planteamiento del caso	23
2.2. Síntesis del caso	23
2.3. Análisis y opinión crítica del caso	24
CAPITULO III	25
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	25
3.1. Jurisprudencia nacional	25
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS	32



RESUMEN

En el presente trabajo académico, se va a dar a conocer como una investigación fiscal, necesita de pruebas contundentes para poder realizar la acusación, y más aún cuando esta se lleve contra quienes resulten responsables, es esta denominación muy utilizada cuando se busca un responsable para la muerte de una persona que por temas del destino dejo de existir en una situación que nadie lo esperaba, pues la muerte es un hecho jurídico sorpresivo e inevitable para el ser humano es por ello que no podemos ser indiferente a ellas, y tomar siempre las precauciones necesarias para poder guardar nuestra integridad física y mental, e por ello que se tratara de avocarnos a un caso práctico en donde al no haber responsables por la muerte de una persona simplemente se decide archivar el caso, ya que se aduce que los actos de riesgos realizados son propios y responsabilidad de cada trabajador de SEDAPAL, quien posee la obligación de tener todos sus implementos para su protección.

PALABRAS CLAVES:

Homicidio, investigación, muerte, trabajador, responsabilidad civil, SEDAPAL.

INTRODUCCIÓN

En la vida del ser humano a través de la historia en sociedad nunca ha sido eterna, siempre hemos nacido, reproducido y muertos, en tiempos tan distintos como infinidad de veces, siendo casi incontable la cantidad de personas que mueren cada día y a cada hora, ya sea por una muerte natural, cuando la edad lo amerita, por una muerte accidental, por un asesinato, o porque simplemente decidiste acabar con tu vida, los motivos son diversos, pero la consecuencia es la misma, y es terminar con tu existencia misma, ya sea en el ámbito biológico, espiritual o jurídico, creando dolor a tus seres más cercanos y un trabajo arduo para la justicia pues el derecho cubre con su manto de injerencia en estos asuntos y busca la explicación del porque tu vida se acabó y trata en lo posible de hallar algún responsable o eximir de culpa a alguien, es aquí en donde el homicidio contra quien resulte responsable es un hecho que la fiscalía debe investigar y determinar culpables y si no lo existiera deberá simplemente archivar el caso, pues no se puede acusar a quien no lo merece.

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes legislativos

Cuando abordamos el tema del homicidio tenemos que direccionarnos al derecho como tal, siendo la rama que versa sobre los delitos, el derecho penal, el cual es tan antiguo como el comportamiento mismo, pues el ser humano tienen de actuar con malicia por naturaleza causando daños a otros muchas veces sin intención y otras con ella, es por ello que Según Ricardo Núñez Muñoz: “La rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplica una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles”

Eugenio Raúl Zaffaroni: “Conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho”

Según, Penadillo Trujillo, en su tesis titulada: Derecho Penal – Delito, señala que: “el derecho como un conjunto de normas de observancia obligatoria para todos los miembros de la sociedad, que han sido establecidas por el Estado de acuerdo a procedimientos previamente establecidos, permiten la convivencia de todos los miembros de la sociedad entre sí, de las instituciones del Estado y la interrelación de éstas y la sociedad. Desde luego, la manifestación del derecho, en su aspecto práctico y real, es por medio o a través de la ley. Ella y a los intereses de la sociedad, para una correcta y legal convivencia entre los miembros de la sociedad y su relación con las instituciones del Estado, que la misma ley denomina delito. La causa de la infracción o de la no observación de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad de la misma ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los que se mencionan más adelante; sin embargo, por lo pronto, se adelanta que esos factores tienen origen en la propia naturaleza del hombre y la convivencia estrecha a la que, hoy en día, se ve sometido. Pues, el hombre siempre pretenderá tener un mayor número de satisfactores que otros, incluso más de los que necesita, por el sólo hecho de acumular riquezas y el poder, que, en la sociedad actual, representan una posición admirada y envidiada por algunos de sus miembros, aun cuando no las puede conseguir de manera honesta y legal. En este sentido, es que el delito es una consecuencia de la convivencia social, que infringe

normas legales, en el afán de llegar a obtener la aprobación- social, desde el punto de vista económico, y la dirigencia de la misma, como patrón de admiración.”

Tamayo (2022), en su tesis titulada ¹³ **Política criminal y su relación en prevenir los homicidios simples caso Ciro Castillo Arequipa 2021**, expresa que: “Investigación que surgió de un hecho empírico, que fue difundido especialmente por los medios de comunicación, uno de los casos controvertido, que se trató del estudiante Ciro del Castillo, debido a que el Ministerio Público, no pudo concretizar la acusación contra su pareja, por el contrario, por la falta de pruebas materiales, solo se limitó a archivar el caso. El contenido de esta investigación gira entorno a dos variables; la política criminal y los homicidios simples, el primero se encuentra encuadrado dentro de los parámetros de la criminología, mientras que el segundo está relacionado con el código penal. En otros términos, la política criminal es una de las tareas del Estado que trata de reducir y combatir en lo posible el fenómeno de la criminalidad, no obstante que la política criminal, como figura jurídica, no actúa de manera aislada, sino que necesita del control social para efectuar sus objetivos, por el cual se desprende dos formas, la intervención de medios que tienen como función el control directo del delito, estos medios están plenamente identificados por los centros penitenciarios, los profesionales del área jurisdiccional y la policía y por otro lado, se encuentra el control social informal, que parte de la formación de las familias, de los centros de formación de enseñanza, los grupos iguales, relaciones de trabajo, los medios de comunicación social. La finalidad de este trabajo de investigación es ver hasta qué grado la política criminal puede prevenir y mejorar las actitudes de las personas de no cometer un homicidio simple y tratar de reducir en lo posible los niveles de criminalidad en todas sus manifestaciones”

Según Villarroel, en su ²⁴ tesis para obtener el grado de magister, titulada: ² **El bien jurídico protegido por el delito de personas en el ordenamiento jurídico peruano**, señala que: “Al respecto, existen diversas posturas sobre dicho tópico, lo que determina la poca o nula aplicación del tipo penal de acuerdo al bajo índice de sentencias expedidas por dicho delito en nuestro país. En ese sentido –a partir de un análisis exclusivamente teórico, basado en fuentes jurídicas (normas, jurisprudencia y doctrina) nacionales y extranjeras-, se postula que el bien jurídico protegido en este delito lo constituye la dignidad del ser humano, entendida como la prohibición de cosificación vejatoria y humillante de la persona. A tal efecto, la investigación se desarrolla de la siguiente manera: a) en el Capítulo I se aborda el tema del bien jurídico protegido en un Estado Constitucional; b) en el Capítulo II se desarrollan las diversas posturas que existen sobre el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas; c) en el Capítulo

III se analiza a la “dignidad” como bien jurídico protegido por el Derecho Penal, en general, y por el delito de trata de personas en particular; d) finalmente, en el Cuarto Capítulo se aborda la aplicación práctica del bien jurídico “dignidad” en dicho delito, a partir del análisis de la figura del consentimiento de la víctima. De todo este desarrollo se concluye finalmente que la dignidad sí tiene la suficiente capacidad dogmática para configurar el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el Perú.”

6

Para Huamán (2016), en su tesis titulada, Valoración punitiva de la pena entre los delitos de homicidio simple y asesinato frente al robo agravado y muerte subsecuente, señala que: “Los tipos penales de homicidio calificado y robo agravado con muerte subsecuente; se evidencia que en el primer delito no se ha determinado una pena máxima, pese a que el bien jurídico protegido es la vida y que conforme a lo señalado en nuestra carta magna, toda persona tiene derecho a ella. Por otro lado, en el segundo delito mencionado se evidencia la pena máxima fijada por ley pues como consecuencia de la comisión del delito contra el patrimonio se produce la muerte de la víctima. Es así que, claramente se distingue la desproporcionalidad de las penas entre ambos delitos, ello debido a que, si comparamos sus penas establecidas en el Código Penal, estas al momento de su determinación no serían razonables. Asimismo, es importante precisar que la presente investigación es de enfoque cualitativo, la cual se ha desarrollado en un marco de diseño no experimental, pues su estudio está basado en hechos de la realidad cotidiana, siendo de tipo básico, ya que a través del mismo se va a lograr proponer teorías y sentar posiciones.”

Según, García, Chau, Sara y Villegas (2021), en su tesis titulada Business consulting, señala que: “SEDAPAL es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del Estado peruano que brinda el servicio de agua potable y alcantarillado en Lima y Callao. Tiene como objetivos principales alcanzar una cobertura universal de los servicios de saneamiento y garantizar la calidad y continuidad 24 horas de sus servicios. El problema principal identificado y que impacta en el logro de estos objetivos, fue la sostenibilidad financiera y dentro de ello, la pérdida de margen de contribución por Agua No Facturada (ANF), hecho que ocasiona pérdidas de recursos y mayor escasez de materia prima. Dentro de este problema se evaluaron los puntos con mayor factibilidad, impacto y criticidad, resaltando la micromedición como un factor clave. Promover la instalación, reposición de medidores y prevenir su hurto, se reconocieron como acciones esenciales para el éxito de la propuesta.

Asimismo, se identificaron beneficios adicionales en EBITDA de hasta S/21 millones acumulados en tres años, total de tiempo requerido para alcanzar la máxima capacidad del plan de implementación. El plan de implementación presenta tres acciones principales: a) Ajuste de facturación por asignación en siete sectores específicos, como palanca para poder avanzar a la siguiente etapa del plan; b) Sensibilización y recupero de sectores específicos y c) Plan proactivo de renovación de medidores. Adicionalmente es importante reforzar los proyectos de sectorización y establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con municipalidades y Policía Nacional del Perú, con la finalidad de recuperar y trabajar en la promoción de la instalación de medidores y disminución de hurto. Por último, se resalta que este estudio y plan de implementación, aplican para un escenario pre Covid 19, dado que los datos y procesos analizados datan de ese momento.”

⁹
Rojas, (2020), en su tesis titulada, Sistema seguridad y salud en el trabajo basado en la norma ISO 45001 y minimización de accidentes e incidentes laborales, señala que: “Se a realizo una revisión sistemática de estudios relacionados a la norma ISO 45001 con el fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud que se relaciona con el trabajo y la salud ocupacional de los trabajadores. Es muy importante para la empresa eliminar los peligros y minimizar los riesgos de la seguridad y salud en el trabajo según las medidas de prevención y protección eficaces. Cuando una empresa aplica todas estas medidas mediante un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo esto mejora el desempeño. Puede que sea mucho más eficaz y eficiente cuando toma acciones tempranas para abordar oportunidades de mejora del desempeño de seguridad y salud en el trabajo”

⁵
Gonzales (2018), en su tesis titulada, Los accidentes de trabajo y factores asociados reportados en ESSALUD 2017, indica que: “Si existe relación entre los agentes causantes y las formas de los accidentes de trabajo registrados en EsSalud del año 2017. Esta investigación es de tipo exploratorio, con un diseño no experimental, transversal, descriptivo correlacional, en donde la población fue de 20,978 casos de trabajadores reportados con notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales del EsSalud de la cual se extrajo una muestra de 374 casos de trabajadores accidentados, de donde se extrajo información con una lista de cotejo, para luego ser procesada y organizada en tablas y figuras. Los resultados obtenidos después del procesamiento y análisis de los datos nos indican que: Los accidentes de trabajo y factores asociados reportados en EsSalud 2017, tiene una relación moderada en cuanto a las edades tipo de trabajo. Dentro de los factores asociados a los

accidentes de trabajo, el factor más preponderante es el que corresponde a las características del trabajo, ya que existe un 31% de alta incidencia de accidentes, mientras que en los demás factores la incidencia alta oscila entre 20% y 24%. Además, según los indicadores se establecieron que la manipulación de cargas y el ritmo de trabajo producen mayores accidentes laborales, 63% y 60% respectivamente.”

Ahora bien, León (2022), en su tesis titulada, ⁶ Ansiedad ante la muerte y rendimiento laboral en un establecimiento privado de la dirección de Junín, Huancayo 2021, indica que: “cómo es que influye la ansiedad ante la muerte en el rendimiento laboral de los trabajadores del sector salud en los trabajadores de un establecimiento privado de la dirección regional de Junín – Huancayo, 2021. Para hacer efectivo el estudio se aplicó una metodología de tipo básico, enfoque cuantitativo y diseño no experimental, transversal, correlacional; asimismo, se trabajó con una población conformada por 200 trabajadores quienes fueron tomados como muestra mediante el muestreo de tipo censal. Los instrumentos empleados fueron el Death Anxiety Inventory elaborado por Templer (1970) y la Escala de Desempeño Laboral individual propuesta por Koopmans et al. (2013). Los resultados indicaron que el 71% de los trabajadores de un establecimiento privado de salud de la dirección regional de Junín-Huancayo, sostuvieron que tienen un alto nivel de miedo a la agonía pero tienen un buen Rendimiento laboral. Asimismo, se ha determinado que la ansiedad ante la muerte influye significativamente en el rendimiento laboral de los trabajadores de un establecimiento privado de la dirección regional de Junín-Huancayo”

²⁰ Camacho (2018), en su tesis titulada, El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente, señala que: “Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, son delitos que través de los cuales nuestro ordenamiento jurídico penal busca proteger el bien jurídico de la vida. Es así como, a través de la penalización del homicidio calificado, nuestros legisladores y nuestro poder judicial busca la sanción para aquella persona que le arrebató la vida a otro ser humano. Podemos resumir al homicidio calificado como aquella conducta través de la cual una determinada persona, busca empleado un medio, matar a un ser humano. Debemos de tener muy presente, que para que se pueda configurar el deliro de Homicidio Calificado, el cual se encuentra tipificado en el artículo 108° del Código Penal; se deben de encuadrar dentro de las circunstancias que el código citado establece. Asimismo, y esto es una opinión del autor; el sujeto activo del delito de homicidio puede ser cualquier persona; empero esta persona debe de tener una particularidad especial, la cual es que no debe de guardar ningún grado de parentesco

con el sujeto activo del delito, debido a que al guardar algún grado de parentesco se rompería la figura del homicidio calificado, convirtiéndose en un parricidio, o también puede convertirse en un feminicidio. También se tiene que el delito de homicidio es un delito de resultado de tipo doloso; es decir que para que sea catalogado y castigado como homicidio se debe de producir necesariamente la muerte de la víctima; y que esta muerte nos e produzca dentro de los supuestos de inimputabilidad que establece el artículo 20º del Código Penal; asimismo, al mencionar que el Homicidio calificado es un delito de tipo doloso, nos referimos a que el sujeto activo tiene pleno conocimiento de que los actos que está realizando van a producir la muerte de la otra persona, y aun así, desea realizar el hecho. Finalmente es importante precisar, que la figura de la tentativa también es castigada en el caso del delito de homicidio calificado; es decir que el sujeto activo, realiza los actos de ejecución del homicidio, pero este no llega a consumar el delito; estos actos preparatorios de la ejecución son castigados bajo la figura de tentativa de homicidio”

1.2. Marco legal

En nuestro código penal, el legislador ha tratado de dar a conocer y regular el homicidio en todas y cada una de sus modalidades y forma, a fin de poder regular cada supuesto suscitado en la realidad pues como ya es sabido la muerte es lo único cierto del ser humano, pero como llegar a ella es lo que se debe reglar y dar a conocer para ver si fue ocasionado intencional o quizás simplemente por un hecho natural.

¹⁵ En nuestro código penal en el artículo 106, señala lo siguiente:

“Artículo 106.- Homicidio Simple

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.” (Código penal peruano, 2022)

Como se puede apreciar en el presente artículo se señala un supuesto, un nexo causal y una consecuencia actual es castigada ⁷ con la pena privativa de la libertad siendo este hecho punible para las diversas situaciones que pudo tener el homicidio.

Es así que existen múltiples actos en donde la vida humana y sus agentes intervinientes adquieren situaciones y consecuencias jurídicas variadas y que valen la pena citar:

“Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.

2. Para facilitar u ocultar otro delito.

3. Con gran crueldad o alevosía.

4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas

Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.” (Código penal peruano, 2022)

Navarro (2018), en su tesis titulada, ¹ el delito de homicidio simple en nuestra legislación, señala que: “¹ Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero si responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. Un homicidio puede ser justificable legalmente si se produjo por alguna de las causas de ausencia de responsabilidad penal, entre las que se encuentran la legítima defensa, la prevención de un delito más grave (estado de necesidad), el cumplimiento de una orden de un mando superior, o de un deber legal. Un homicidio siempre implica el uso de violencia y los métodos para realizar tal tarea pueden variar, aunque por lo general suelen verse determinados patrones de metodologías de acuerdo a la situación en la cual se da el crimen (por lo general, y a muy grandes rasgos, los homicidios pasionales se resuelven con armas blancas mientras que los que son consecuencia de robo o asalto se realizan a través de armas de fuego). Para la ley, el

homicidio es uno de los crímenes más graves que el ser humano puede realizar ya que atenta directamente contra la seguridad y el bienestar de los individuos que componen a la comunidad o sociedad. Discusión doctrinal sobre si asesinato es un homicidio cualificado o un delito autónomo, independiente del homicidio. La mayoría de la doctrina aboga por que es independiente, porque se habla de "reo de asesinato" como nombre propio. Y porque las circunstancias agravantes del asesinato se castigan más y con penas independientes, no sumando lo calculado para esas agravantes.”

En nuestro Código Penal en sus artículos señala lo siguiente:

“Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Artículo 112.- Homicidio piadoso

El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio

El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta.”
(Código penal peruano, 2022)

Cahuaya (2003), en su tesis titulada, ²⁹ **Homicidio por emoción violenta**, señala que: “Al homicidio por emoción violenta (HEV), generalmente se suele considerar que se origina en la infancia, influyendo en ello los modelos y comportamiento de la sociedad y el entorno de la familia. Poner coto a tal comportamiento no sería tarea exclusiva de un código, de manera que castigar al inculpaado significaría el entendimiento y establecer las responsabilidades que un cuerpo de leyes de tipo penal todavía no ejecuta. Mayormente la teoría destina el estatuto de la responsabilidad compartida de la sociedad, así también la teoría alemana actual ha comenzado con indicaciones trascendentes en materia del homicidio imprudente delitos dirigidas hacia la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad de la actuación penal.”

⁸ Huarcaya (2013), en su tesis titulada, **La deficiencia en la aplicación de la cadena de custodia en el delito de homicidio simple en el nuevo código procesal penal**, señala que: “la cadena de custodia es un procedimiento de suma importancia en el proceso de investigación criminal, toda vez que con la eficiencia de la aplicación de este procedimiento se podrá lograr el éxito de la investigación fiscal y de esta manera proporcionar al proceso los suficientes elementos probatorios que acredite la culpabilidad del autor del delito o su inocencia. Se puede establecer, que si bien es cierto la tratativa de la cadena de custodia cobra un gran protagonismo en el nuevo proceso penal, con la incorporación del nuevo código procesal penal, no es un tema novedoso, ya que ha existido durante tiempos desde las primeras investigaciones criminales que se han ido realizando en nuestros tiempos; sin embargo, se ha observado una deficiencia en su aplicación sobre todo en los delitos de homicidio simple. Es necesario señalar que la cadena de custodia tiene la finalidad principal de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales y de las evidencias que se presenten en la escena del crimen, toda vez que servirá para lograr el éxito de la investigación criminal y poder así condenar a los autores del delito. Lamentablemente se ha observado, la deficiencia en su aplicación y es mediante este trabajo de investigación que pretendo verificar si se aplica de manera adecuada el procedimiento de la cadena de custodia que se viene realizando durante la etapa de investigación respecto a las denuncias por homicidio simple.”

Ahora bien se debe tener en cuenta que el Ministerio Público es quien realiza la acción penal como lo señala nuestro código procesal penal:

“Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.
2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
3. Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.
4. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta la organización administrativa y funcional de la Policía Nacional de conformidad con sus leyes y reglamentos.”
(código procesal penal,2022)

1.3. Análisis doctrinario

Según Maldonado (2017), en su tesis titulada, El homicidio calificado, señala que: “En las últimas dos décadas, el delito de Homicidio Calificado ha experimentado una curva ascendente muy alarmante, y las modificatorias introducidas en el artículo 108 del Código Penal, tratando de salvaguardar a los miembros de la Policía Nacional y del Poder Judicial los que solo han actuado como inocuos paliativos, no habiendo surtido los efectos esperados el incremento de la pena privativa a fin de hacerla más intimidatoria y disuasiva, muy por el contrario, siguiendo un análisis del efecto criminógeno nos encontramos que cometer esta clase de delitos resulta en muchos casos un aliciente para la masa delincuencial. Es así que para cometer el ilícito penal del Homicidio Calificado se actúa con dolo, exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo. El homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante en nuestro Código Penal que cuando se

verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo, por diversos motivos, pagando luego las consecuencias prescritas en nuestro Código Penal”

Según Choquehuanca (2008), en su tesis titulada: ⁷ Los delitos de homicidio e influencia en la Relación Familiar de las víctimas del Ambito de la Provincia de San Roman – Puno 2004-2005, señala que: “Los delitos de homicidio e influencia en la relación familiar de las víctimas en la Provincia de San Román, se ha iniciado observando que se trata de un problema social, que cada día va en aumento. Y como estudiosos del Derecho Penal nos encontramos en la obligación de plantear alternativas de solución y una de ellas es justamente desarrollando una investigación científica, sobre los delitos de homicidio e influencia en la relación familiar de las víctimas. El Estado como entidad Política dentro de sus mecanismos de control social, genera un sistema de control penal, que de acuerdo a sus fines y medios empleados se limita concretamente a la aplicación del derecho penal, a la represión y prevención del delito, sin dar mayor importancia a los diseños y efectuar acciones de prevención criminal de tipo normativo-legal de acuerdo a nuestra realidad peruana. Para ello es necesario hacer una investigación científica para analizar cuáles son los diversos factores, causas criminológicas, estados del proceso, tipos de delito o de que maneras influyen en las relaciones familiares de las víctimas o cuáles son esos elementos propiciadores de la criminalidad que pueden ser de orden social, económico, cultural con el objeto de erradicar, modificar o amenguarlos, para tales propósitos se sugieren diseñar procedimientos o medidas de prevención social general y acciones de prevención, especial a lo que arribaremos mediante una investigación científica. Se ha seguido un procedimiento que empezó con la elaboración de un proyecto de investigación. Es importante subrayar que se trata de un trabajo sin antecedentes investigativos, así se manifiesta expresamente en el planteamiento teórico del proyecto, para ello se ha contado con un universo cuantitativo constituido por 48 expedientes penales judiciales que se han tramitado en los tres juzgados penales. La recolección de la información se hizo a través de las técnicas e instrumentos establecidos en el planteamiento operacional, lo que permite establecer los resultados de la investigación. Con los resultados de la investigación se ha comprobado que los delitos de homicidio si influyen relativamente en la relación familiar de las víctimas del ámbito de la Provincia de San Román en el periodo 2004 – 2005, principalmente en los factores sociales y económicos; de igual forma los delitos que las causas que originaron los delitos de homicidios, son sociales, económicos y culturales; de los cuales la principal causa es la

económica como consecuencia de la pobreza, la marginación, y el grado de escolaridad; por otro lado se ha visto que el delito de homicidio de mayor frecuencia es el homicidio culposo. Los resultados obtenidos nos muestra que los casos de homicidio; el alto costo de vida, la crisis económica, crean situaciones de anormalidad de penuria económica traen como secuela lógica el desempleo; y a su vez, engendra miseria; la miseria produce hambre; y el hambre impulsa al hombre, la realización de ilícitos penales y como medio para restablecer el equilibrio económico personal o familiar, por necesidad biológica de subsistencia están propensos a cometer actos antisociales y actos de delincuencia.”

Salas (2020), en su tesis titulada, Delito culposo del distrito judicial de Ayacucho – humanga – 2020, expresa que: “El presente trabajo de investigación está enfocado a las tendencias doctrinales sobre homicidio culposo en nuestro departamento y en el Perú, las cuales serán abordados desde el punto de estudio en América Latina, a fin de poder analizar la calidad de sentencias de primera y segunda Instancia y describir el impacto de la doctrina en la administración de justicia; el objetivo del estudio de investigación es analizar la calidad de las sentencias del proceso de Homicidio Culposo, emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 00507- 2015-0-0501-JR-PE-01, Según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga,2020. Por lo tanto, la presente investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo, y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica del análisis documental y como instrumento de investigación el cuadro de operacionalización de las variables, validados por expertos; los resultados evidenciaron sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta y de la sentencia de segunda instancia alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente”

Flores (2015), en su tesis titulada: La inadecuada protección de la escena del crimen y su implicancia en la individualización del autor en los delitos de homicidio por PAF, en la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín - Tarapoto entre los años 2012 y 2014, señala que: “Un delito es un comportamiento por propia voluntad o por imprudencia, implica una violación de las normas vigentes, se desarrolla en una escena del crimen, es aquella porción de espacio donde se materializo el acto susceptible de revelarse por vestigios objetivamente

constables, es la fuente por excelencia de los indicios perseguibles inmediatamente capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho, el estudio del lugar de los hechos es fuente básica de información y fundamento legal para la recolección de pruebas. Desde un primer momento, el investigador o autoridad competente debe actuar con ética, profesionalismo y conforme a la ley; aportar siempre las pruebas en forma legítima para evitar nulidades posteriores y tener presente que la protección del sitio del suceso es esencial para evitar para un correcto resultado en el proceso. La delimitación de la escena es desde el principio lo más importante, significa determinar el escenario del delito, por ejemplo: con cintas amarillas, el aislamiento es para evitar que la escena del crimen sea alterada, también es muy importante la evaluación de la escena del delito ya que determinará el tipo de documentación necesaria es decir fotografías, videos, bosquejos, mediciones, notas etcétera, se debe priorizar la recolección de evidencias a los efectos de prevenir su pérdida, destrucción y contaminación. En los delitos contra la vida y más precisamente en los delitos de Homicidio, cometidos por armas de fuego hablamos del Cotejo Pericial que es el estudio de los proyectiles y vainas dubitadas con la confrontación con material indubitado, lo que se buscan son los restos De Deflagración De Pólvora, que permite que se realice el análisis químico de diversos objetos que se encuentra entre los componentes fijos de la pólvora y del fulminante. Los hechos delictuosos en los cuales intervienen armas de fuego requieren siempre peritajes criminalísticos de orden químico, para que sea posible responder a varias cuestiones por ejemplo para comprobar la existencia de restos de pólvora deflagrada en las manos de una persona, ya sea víctima (un suicida) o posible victimario, establecer la distancia probable de disparos sobre ropas y precisar el tiempo transcurrido desde que se efectuara el último disparo., y los Restos de deflagración en ropas , se deben extremar las precauciones, para evitar eventuales pérdidas de material de deflagración. Aparecen impregnadas con sangre, deben secarse al aire antes de enviarlas al laboratorio, para evitar alteraciones degradativas y desarrollo de microfauna perjudicial, como ocurre si se envuelven húmedas, no doblar las ropas impregnadas con sangre o líquidos en general, ya que pueden producirse, por simple contacto, adhesiones indeseables que por tratamiento manual pueden provocar significativas pérdidas que limiten y aun anulen la posibilidad de obtener una respuesta efectiva.”

Fernández (2011), en su tesis titulada, [La investigación policial de los delitos de homicidio y la criminalística en el marco del nuevo código procesal Penal](#), señala que: “La investigación Policial de los Delitos de Homicidio y la Criminalística en el Marco del NCPP

en el mundo delincencial no tiene límites, sin embargo todo delito es siempre susceptible de ser evidenciado como hecho y como autoría atribuible. Ello se logra con la labor interactuante del perito, Peritos, Médico Legista que aplica la Metodología de la investigación Criminal y del perito criminalístico, que se vale de sus ciencias forenses para aportar un conocimiento científico. La investigación Criminal y las Ciencias Forenses confluyen durante la investigación preliminar del delito, proporcionando a los peritos y peritos policiales las herramientas necesarias para esclarecer el delito e identificar a su autor. Las Inspecciones Criminalísticas, apoyadas en las Ciencias Forenses, son la base esencial del inicio de una buena investigación criminal, pues del acopio de indicios y evidencias que en la escena del crimen se encuentran serán la fuente principal para la presentación de las pruebas periciales, que actualmente han cobrado la debida importancia en el sistema judicial peruano; puesto que muchos casos que son juzgados, si no cuentan con un respaldo científico y tan solo se amparan en pruebas indiciarias y testimoniales, generalmente estas resultan insuficientes para llegar a establecer o acercarse a la verdad ante la comisión de un delito, quedando siempre la duda o la impunidad. Por este enfoque inicial del tema, es pues importante que la labor del perito se vea fortalecida con el aporte de un experto en ciencias forenses, conocedor de su trabajo, acucioso, minucioso y detallista; debe asimismo estar inmerso dentro de las funciones y labores que otras áreas forenses realizan, porque justamente tienen en muchas ocasiones que efectuar en el lugar de los hechos laborales del biólogo, del balístico, del físico químico”

CAPITULO II

CASO PRÁCTICO

2.1. Planteamiento del caso

En el presente caso, se ha planteado uno de homicidio, el cual fue direccionado por el Ministerio Público contra quienes resulten responsables, pues al ser la muerte de un trabajador de SEDAPAL que cumplía con sus labores en los temas de alcantarillado, ingreso a las tuberías del desagüe viéndose sumergido entre todos los desechos y aguas hervidas, falleciendo por asfixia, siendo su cuerpo extraído por la parte contraria de la tubería del desagüe, la persona fallecida respondía al nombre de SANTIAGO DURAN QUISPE, el cual era un trabajador con más de 20 años en el servicio de alcantarillado de SEDAPAL, teniendo el MINISTERIO PUBLICO, la labor de determinar alguna responsabilidad por parte de los acompañantes (compañeros de trabajo), o algún suceso externo que provocó la muerte del señor, y así acusarlo y llevarlo a juicio.

COMPETENCIA: **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LIMA NORTE – CUARTO DESPACHO**

CASO FISCAL: **606010101-2017-1003-0**

DISTRITO FISCAL: **LIMA NORTE**

DELITOS: **HOMICIDIO SIMPLE**

AGRAVIADO: **DURAN QUISPE SANTIAGO**

INVESTIGADO: **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

2.2. Síntesis del caso

De las investigaciones realizadas por la policía nacional del Perú en conjunto con el Ministerio Publico, se pudo determinar que a las 10:40 aproximadamente del día 24 de agosto del 2017, los vecinos del lugar llamaron a la policía por el incidente suscitado en el distrito de los olivos, ya que un trabajador de SEDAPAL el cual en ese momento aún no fue identificado estuvo habiendo mantenimiento a los buzones de desagüe, en los cuales resbalaron dos de los

trabajadores a dicho buzón y con el apoyo de los demás trabajadores moradores y un efectivo policial rescataron a uno de ellos de nombre Santiago duran Quispe de 45 años pro lastimosamente sin signo de vida, y la persona de nombre **CARLOS OROSCO CARGUARICRA** de 55 AÑOS, que se deslizo por el conductor del desagüe fue rescatado a cuatro cuadras del lugar con signos de vida siendo conducido al hospital de Collique por la CIA de BOMBEROS N 124, DE LOS OLIVOS.

Efectivo policial ST1 PNP ERNESTO ARMANDO RETUERTO OLIVO, dio cuenta de lo sucedido realizando su parte policial e informe respectivo, para que el comisario del sector pueda continuar con las investigaciones, asumiendo el caso el MINISTERIO PUBLICO, llegando horas después un representante para que pueda realizar el levantamiento del cadáver y sea trasladado a la morgue, para el reconocimiento de ley y el conocimiento de las causas de la muerte.

El Ministerio Público apertura caso penal por homicidio simple asignándole como caso el N° **606010101-2017-1003-0**, en el cual se oficia a la Policía Nacional del Perú para que realice las investigaciones y las declaraciones se dé y recabar todo video o prueba de lo sucedido dicho día, pues existe un sobreviviente que puede ser testigo presencial o hasta el culpable de los hechos suscitados.

Se realizaron la toma de declaraciones así como el acta de entrega de las especies del señor **DURAN QUISPE SANTIAGO**, en donde se encontraron sus pertenencias en el momento del incidente, la fiscalía después de realizar las investigaciones respectivas emite CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2018, LA DISPOSICION N 2, en la cual **DECLARA QUE PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PRELIMINAR** contra LQRR, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, en agravio de DURAN QUISPE SANTIAGO.

2.3. Análisis y opinión crítica del caso

Como se puede apreciar en el presente caso de homicidio, la fiscalía ha realizado todas las investigaciones respectivas, con la finalidad de poder hallar un culpable de la muerte del señor **DURAN QUISPE SANTIAGO**, sin embargo, hasta el momento no se ha encontrado culpable, pues, fue un caso fortuito en donde la imprudencia sumado con el acto del propio agravado hicieron posible que se suscitara, es por ello que la fiscalía toma la decisión de archivar el caso.

Ya que en su **DISPOSICIÓN N DOS**, cita normas constitucionales y procesales, así como las actuaciones diligentes que el fiscal ha realizado para que no pueda hacer alguna objeción con su decisión o algún recurso de queja contra su disposición.

10

CAPITULO III

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

3.1. Jurisprudencia nacional

- Expediente N 1872-2017-PHC, emitido por el tribunal constitucional de la república, el 12 de diciembre del 2018, en donde expresa que:

14

“El objeto de la demanda es que se declare nula la resolución suprema de fecha 20 de marzo del 2014, mediante la cual se declaró haber nulidad en la sentencia de fecha 16 de octubre de 2013 en el extremo que, desvinculándose del tipo legal , condenó a don Saúl Ignacio Mauricio Vivar a cuatro años de pena activa de libertad efectiva por incurrir en el delito de homicidio culposo; por lo cual, reformándola, le impusieron dieciséis años pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de homicidio calificado, por alevosía (R.N. 3615-2013).

3

2. Se alega la vulneración del derecho a la pluralidad de instancias, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y del principio acusatorio. Sin embargo, de la exposición de los fundamentos para sustentar la interposición de la presente demanda, se tiene que el sentido de estos se concentra y se vincula con la presunta afectación del principio acusatorio, por lo que el análisis constitucional se desarrollará en ese sentido

El Tribunal Constitucional ha señalado que el ³ principio acusatorio constituye un elemento del debido proceso que "imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad" (Expediente 2005-2006-PHC). De ahí que, si el proceso penal continúa pese a que el representante del Ministerio Público en doble instancia decide no acusar, ello resultaría vulneratorio del principio acusatorio."

- Sentencia de casación N 669-2016, emitido ⁵ por la sala penal transitoria de Arequipa, emitida con fecha 12 de mayo del 2016 en la cual expresa que:

"Emitida la sentencia, esta fue confirmada por la Sala Superior, quien justificó su decisión y señaló que corresponde al hecho probado la calificación jurídica de homicidio simple y no homicidio calificado. Considera que el hecho de que la víctima haya fallecido por asfixia mecánica constrictiva (según el Certificado Médico de Necropsia), no significa que la agraviada haya sido victimada con alevosía, pues esta supone acción sin riesgo y en estado de indefensión de la víctima, una conducta insidiosa, esto es, agresión que elimine las posibilidades de defensa de la víctima. Asimismo, refiere que la modificación a homicidio calificado por alevosía que realizó el fiscal en la audiencia de control de acusación realizada oralmente carece de efectos legales porque importa una modificación sustancial, la que debió ser modificada por escrito, conforme con el mandato expreso de la ley, por lo que resulta ineficaz la alegación del Ministerio Público en aplicación del inciso dos, del artículo trescientos setenta y cuatro, del Código Procesal Penal.

Ahora bien el imputado fue condenado por homicidio simple, empero la calificación de homicidio calificado fue invocada en la acusación fiscal desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la acusación escrita y alegatos de apertura del Ministerio Público, aun cuando señaló que estos eran homicidio calificado por alevosía, el imputado se defendió del hecho materia de condena y sus circunstancias, pues él mismo ha aceptado en su declaración que mató a la agraviada porque esta se negó a mantener relaciones sexuales contranatura. No hay mutación o variabilidad del marco criminal ni en el bien jurídico protegido; a lo que se aúna que el marco punitivo se encuentra dentro de la misma esfera que el delito de homicidio por alevosía, el comportamiento atribuido siempre fue homicidio calificado; razón por la cual, por principio de legalidad penal, corresponde reconducir el hecho criminal probado al previsto en el inciso tres, primer párrafo, del Código Penal, pero por la circunstancia agravada de ferocidad.

En atención a lo expuesto el marco punitivo debe ser redefinido conforme al Código Penal. El representante del Ministerio Público Solicitó dieciocho años de pena privativa de libertad al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes genéricas; sin embargo, se verifica que si bien esta pena se encuentra dentro del tercio inferior, se acerca al máximo de dicho tercio, por lo que este Supremo Tribunal tuvo en cuenta el principio de proporcionalidad, considera que la pena debe ser de quince años, que constituye el extremo mínimo del tercio inferior.”

- ²⁵ Sentencia de segunda instancia contenida en la RESOLUCION N 16, del Expediente: 02395-2016-67-1302-JR-PE-03, en el cual señala:

“El artículo 138 segundo párrafo de la Constitución, establece que, en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, en el mismo sentido y con mayor desarrollo prescribe el artículo 14 del Texto Único

de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que en el presente caso este Tribunal Superior considera que los artículos 37 inciso 7 y 38 del Código Penal, (normas legales) son incompatible con los artículos, 1 –dignidad de la persona humana- 2 inciso 2 –igualdad ante la ley, 2 inciso 15 –libertad al trabajo-, 4 –protección a la familia-, 139 inciso 22 –reincorporación del penado a la sociedad - de la Constitución (norma constitucional).

Al no aplicar la normas legales del Código Penal descritas en el fundamento precedente, se busca la protección al proyecto de vida del encausado, así como el derecho al libre desarrollo y bienestar y a la protección de la familia, asimismo al principio de igualdad ante la ley, en cuyo extremo según el Tribunal Constitucional ha señalado que cuando la desigualdad de trato –como en este caso- no sea razonable ni proporcional estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable. (Exp.Nº0048-2004-AI, 15/02/05, P. FJ.56). La pena de inhabilitación de incapacidad definitiva por parte del sentenciado para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, anula la posibilidad de hacer realidad su resocialización e incorporación a la sociedad, por lo cual resulta excesiva y por tanto desproporcional. Por el mismo motivo, también se busca la protección a trabajar libremente por parte del encausado, teniendo en cuenta de esta manera la dignidad de la persona humana.

Por lo que aplicando el test de proporcionalidad consideramos que se cumple el sub principio de adecuación o finalidad. De igual manera también se cumple el sub principio de necesidad, por cuanto la inaplicación de las normas legales citadas en el extremo de la cancelación definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, es la única que permite el logro de la finalidad mencionadas en el fundamento precedente, al no existir otra posibilidad para adoptar una medida menos gravosa. Advirtiendo además que el acusado es una persona joven de 25 años de edad, carece de antecedentes penales y judiciales, el delito por el cual ha sido encontrado responsable es de carácter culposo –no doloso-. Finalmente, en

cuanto al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto también se cumple, atendiendo a que los derechos constitucionales que se busca proteger, justifica no aplicar las normas legales del Código Penal⁴, por ser incompatibles con las normas Constitucionales citadas en el fundamento 21 de la presente resolución.”

CONCLUSIONES

- La muerte es un hecho jurídico que se puede suscitar al momento del trabajo, debiendo el empleador hacerse responsable de todos los gastos a fin de calmar en algo las falencias económicas de los deudos
- El ¹⁶Ministerio Público tiene la obligación de velar por la legalidad, el estudio ^{de} las pruebas y la ²⁷realización de las investigaciones correspondientes a fin de determinar a un responsable, y si en caso no lo existiera simplemente por formalizar denuncia penal y archivar el caso.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores a crear normas que ayuden a los trabajadores que ponen en peligro su vida, para que puedan poseer mayor cobertura en el pago de pólizas de seguro
- Se recomienda a los empleadores a capacitar a sus trabajadores al momento de realizar labores de riesgo a fin de evitar accidentes que pueden producir la muerte.
- Se recomienda a los operadores de derecho basar sus pedidos o solicitudes en base a pruebas y argumentos fácticos y de derecho, puesto que buscar algún culpable en una situación que no lo existió atrasa el proceso y causa una innecesaria labor al Ministerio Público.

REFERENCIAS

Albin, Eser (1995) Temas de Derecho Penal y Procesal Penal, editorial Idemsa.

Cufino, Ennio (2004). Reflexiones sobre el tema de la responsabilidad penal juvenil. Revista de Derecho.

DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. (1995). Tipicidad e imputación objetiva (Primera edición). Tirant Lo Blanch.

GARRIDO Montt, Mario (2007). Derecho Penal (4 tomos) (cuarta edición). Editorial Jurídica de Chile.

HERNÁNDEZ ISLAS, Juan Andrés. "Mitos y Realidades de la Teoría del Delito". Porrúa, México, D. F. 2011. JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. "La Tipicidad". Porrúa, México. 1955.

LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. "Causas de Justificación y de Atipicidad". Aranzadi, Pamplona, 1995.

MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano". Porrúa, México, D. F. 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Nociones del Derecho Penal Mexicano, parte General". Tomo II, Instituto de Ciencias Autónomo, Zacatecas, 1964.

Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. homicidio. Diccionario de la lengua española (23.^a edición).

Sentencia de la sala penal transitoria N 669.2016, Recuperada de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-Penal-669-2016-Arequipa-Legis.pe_-1.pdf

SENTENCIA DE LA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACION CON EXPEDIENTE N 02395-2016, Recuperada de: https://csjh.uaua.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.-2395-2016-CONFIRMAR-SENTENCIA-CONDENATORIA-HOMICIDIO-CULPOSO-06-01-2020-10-40-41.pdf

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2021). Tratado de Derecho Penal (Primera edición edición). Ediar Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Alejandro Alagia y Alejandro Slokar (2005). Ediar Temis, ed. Manual de Derecho Penal, Parte General (Primera edición edición). Sistemas de Derecho Procesal Penal en Europa, Ramón Maciá Gómez, Cedecs 1995.

ANEXOS

DER SUFI 05 PIZARRO VELASQUEZ Isabel

ORIGINALITY REPORT

14%

SIMILARITY INDEX

14%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

10%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	renati.sunedu.gob.pe Internet Source	3%
2	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	3%
3	tc.gob.pe Internet Source	2%
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Student Paper	1%
5	hdl.handle.net Internet Source	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	<1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	<1%
8	Submitted to Universidad Wiener Student Paper	<1%
9	alicia.concytec.gob.pe Internet Source	<1%

<1 %

22

doaj.org
Internet Source

<1 %

23

www.scribd.com
Internet Source

<1 %

24

Dspace.Unitru.Edu.Pe
Internet Source

<1 %

25

pt.scribd.com
Internet Source

<1 %

26

repositorio.uladech.edu.pe
Internet Source

<1 %

27

www.ombudsman.gob.pe
Internet Source

<1 %

28

www.reei.org
Internet Source

<1 %

29

idoc.pub
Internet Source

<1 %

Exclude quotes On

Exclude matches Off

Exclude bibliography On